New Jersey Departamento de Asuntos Comunitarios

BLOQUE DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD- RECUPERACIÓN POR DESASTRES (HURACÁN SANDY)

Ley Pública 113-2 del 29 de enero de 2013 FR-5696-N-01 del 5 de marzo de 2013 FR-5696-N-06 del 18 de noviembre de 2013



ENMIENDA NÚMERO 9 AL PLAN DE ACCIÓN

ENMIENDA NO SUSTANCIAL SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- Modificación acerca de la priorización de fondos para unidades de viviendas prefabricadas, en la Sección 3.2.2 del *Programa de Reconstrucción para Propietarios con Ingresos Bajos a Moderados* de la Enmienda Número 7 al Plan de Acción (Segunda Asignación).
- Aclaración acerca de definición de propiedades residenciales elegibles, en la Sección 3.2.3 del Programa de Compras "Blue Acres" de la Enmienda Número 7 al Plan de Acción (Segunda Partida).
- Definición de Fondos del Programa en la Sección 4.5.1 sobre Programas de Servicios de Apoyo en el Plan de Acción (original) en relación al Manejo de Casos
- Aclaración sobre la Norma de Construcción Ecológica Residencial en la Sección 6.3
 Edificio Ecológico en el Plan de Acción (original), en la Sección 6: Otros criterios

FECHA DE PRESENTACIÓN AL HUD: 8 de julio de 2014 FECHA DE APROBACIÓN POR EL HUD: 21 de agosto de 2014*

> Chris Christie Gobernador

Kim Guadagno Vicegobernadora

Richard E. Constable, III Comisionado

*El HUD no aprobó la aclaración presentada sobre la definición de vivienda pública, referida a las viviendas multifamiliares de la Agencia de Financiamiento de Hipotecas y Viviendas de New Jersey (HMFA, por sus siglas en inglés); por lo tanto, la aclaración fue eliminada.

Enmienda Número Nueve No Sustancial al Plan de Acción sobre Asignaciones de Ayuda por el Desastre del Huracán Sandy, Ley Pública 113-2, 2013

I. VISIÓN GENERAL

El propósito de esta Enmienda Número 9 al Plan de Acción (APA) –aprobado- del Estado es brindar aclaraciones no sustanciales sobre áreas identificadas del programa, tal como se detalla en el documento. Esta enmienda no es considerada sustancial, puesto que estas aclaraciones y adiciones no implican la nueva asignación o transferencia/re-asignación de fondos; no crean un nuevo programa y no hacen cambios sobre los beneficiarios o criterios de elegibilidad del programa. El proceso de enmienda sigue las directrices del aviso del Registro Federal aplicable a modificaciones no sustanciales y será publicada en el sitio web del Departamento de Asuntos Comunitarios (DCA, por sus siglas en inglés), conforme a los requisitos del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés).

II. ACLARACIONES SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN

A. Modificación en la Sección 3.2.2 del Programa de Reconstrucción para Propietarios con Ingresos Bajos a Moderados de la Enmienda Número 7 al Plan de Acción (Segunda Partida)

El *Programa de Reconstrucción para Propietarios con Ingresos Bajos a Moderados* se encuentra en la sección 3.2.2 de la Enmienda Número 7 (segunda partida) al Plan de Acción del Estado, aprobado por el HUD el 31 de mayo de 2014. El Estado estableció los criterios de elegibilidad siguientes: a) el propietario de la vivienda debe tener ingresos bajos a moderados; b) el propietario debe estar registrado con la FEMA; c) el propietario debe haber sido ocupante de la vivienda en el momento del huracán; d) debe ser la vivienda principal del propietario; e) la vivienda debe encontrarse ubicada en uno de los 9 condados más afectados y d) el valor en daños debe ser por lo menos de US\$8,000 o haber tenido más de un pie de agua en el primer piso.

Las políticas y ejecución del programa, según el programa de RREM, permitirán que las casas prefabricadas sean del "tipo de vivienda" elegible bajo el programa. Esta modificación no sustancial aclara que el monto de US\$10,000,000 de los fondos del programa del total de US\$40,000,000, sea destinado inicialmente -bajo el programa aprobado- a propietarios que ocupaban viviendas manufacturadas como residencias principales en el momento del huracán y quienes cumplen con los criterios del programa. Esta aclaración es conforme al *Acuerdo de Cumplimiento Voluntario* del Estado con la Oficina de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades (FHEO, por sus siglas en inglés) del HUD y la Red de Acción Latina, la Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color y el Centro de Vivienda Justa.

Esto se considera una modificación no sustancial ya que no cambia los criterios de elegibilidad o los beneficiarios o el financiamiento entre programas.

Edición en la Sección 3.2.2 del APA 7, como sigue:

Asignación para la actividad: US\$40,000,000 {insertar} US\$10,000,000 de los fondos del programa de US\$40,000,000, serán inicialmente reservados a los propietarios que ocupaban casas manufacturadas como residencia principal en el momento del huracán, y que cumplen con los criterios del programa. Proceso de selección: Hasta la conclusión del período de solicitudes, éstas serán recibidas electrónicamente al azar y, luego, se priorizarán con base en el nivel de daños {insertar} de las unidades de vivienda prefabricadas y recibidas en orden para el monto reservado de US\$10,000,000, mientras exista la necesidad durante el período de solicitudes.

B. Aclaración sobre definición de propiedades residenciales elegibles en la Sección 3.2.3 del

Programa de Compras "Blue Acres" de la Enmienda Número 7 al Plan de Acción (Segunda Partida)

El *Programa de Compras "Blue Acres"* ha sido diseñado para ayudar a poner fuera de situaciones de peligro a los hogares, a través de un programa de compra que conserva algunas propiedades específicas como espacios verdes a perpetuidad. En los criterios de elegibilidad, claramente, se considera tanto las propiedades residenciales como también las propiedades en alquiler. En la sección sobre descripción general, inadvertidamente, se utilizó el término "propietarios" que implica una restricción involuntaria. En esta APA se reemplaza la palabra "propietarios" por "hogares" a manera de aclarar el propósito.

{Párrafo 5 en la Sección 3.2.3}

Para aminorar la carga administrativa y maximizar la financiación disponible para adquisiciones, el programa inicialmente se limitará a **{borrar}** propietarios **{insertar}** hogares en áreas de compra específicas, previamente definidas.

C. Aclaración en la Sección 4.5.1 sobre *Programas de Servicios de Apoyo: Manejo de Casos* en el Plan de Acción

El *Programa de Servicios de Apoyo* fue establecido en el Plan de Acción del Estado, aprobado por el HUD el 29 de abril de 2013. El Plan de Acción aprobado establece que el Departamento de Asuntos Comunitarios (DCA) "administrará el Programa de Servicios de Apoyo para entregar subvenciones para satisfacer necesidades de servicios de apoyo crítico que se hayan incrementado como consecuencia de la tormenta" (Sección 4.5.1).

Esta Enmienda define más adelante el listado del Programa de Servicios de Apoyo, orientado al propósito del *Manejo de Casos* vinculado a las necesidades de vivienda de hogares afectados por el huracán Sandy. Este tipo de asistencia es un servicio público elegible en el marco de las actividades elegibles en la lista de opciones en el Programa de Servicios de Apoyo. El uso de los fondos de esta manera, se debe a que proporciona servicios de asesoría y de apoyo de vivienda a residentes de ingresos bajos y moderados, principalmente, en los condados afectados por el huracán; actividad enlistada en el Programa de Servicios de Apoyo. Este programa se estableció de conformidad con *el Acuerdo de Cumplimiento Voluntario* del Estado con la Oficina de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades (FHEO, por sus siglas en inglés) del HUD y la Red de Acción Latina, la Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color y el Centro de Vivienda Justa.

El monto total de fondos asignados al *Programa de Servicios de Apoyo* fue de US\$10 millones en el Plan de Acción original aprobado. Esta asignación total de fondos fue aumentada hasta US\$32 millones con la aprobación de la Enmienda Número 6 al Plan de Acción. El Estado calcula que aproximadamente un monto de \$3 millones para los programas enumerados, será administrado por el Departamento de Salud. A partir de las necesidades evaluadas, los fondos permanecerán bajo el Programa de Servicios de Apoyo, pero nuevamente definidas bajo la actividad aprobada de Administración de Casos. El presupuesto estimado es de \$2.5 millones. Conforme a la sección de **Entidades Elegibles**, el programa será administrado por el *Departamento de Asuntos Comunitarios*, según el proceso aprobado (Enmienda Número 5 al Plan de Acción), para gestionar los servicios directamente o a través de entidades elegibles.

D. Aclaración en la Sección 6.3 Edificios Ecológicos en el Plan de Acción

Consistente con Aviso del Registro Federal 5696-N-01 del 5 de marzo de 2013, esta aclaración confirma

el propósito original de que el requisito de la Norma de Construcción Ecológica Residencial corresponde a las viviendas residenciales, tal como se define en el aviso. La omisión involuntaria de aplicabilidad a propiedades residenciales definidas -como se indica en el aviso- implica un requisito poco claro para negocios y empresas comerciales. Como se indicó, el Estado continúa con el fomento de la construcción ecológica a lo largo de todos los programas.

{Párrafo1 en la Sección 6.3}

El Estado requerirá que el reemplazo y las nuevas construcciones **{insertar}** *residenciales* satisfagan las normas de construcción ecológica con la exigencia de cumplimiento de ENERGY STAR. El Estado de New Jersey fomentará aún más las prácticas de construcción ecológica a lo largo de todos los demás programas propuestos.